

0159-2006/CAM-INDECOPI

17 de agosto de 2006

EXPEDIENTE N° 000050-2006/CAM

DENUNCIADA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

DENUNCIANTE : JUAN JOSE VEGA POLLERI

APROBACION DE INFORME

SUMILLA: Se declara fundada la denuncia presentada por el señor Juan José Vega Polleri en contra de la Municipalidad Distrital de Miraflores y, en consecuencia, que la negativa municipal a recepcionar su solicitud de licencia de funcionamiento para el giro de servicio de alimentación con venta de licor como complemento de las comidas, en el inmueble ubicado en Pasaje Juan Figari N° 180, Miraflores, Lima, sustentada en la Ordenanza N° 199, constituye la imposición de una barrera burocrática ilegal que afecta el desarrollo de las actividades económicas del denunciante en el mercado.

Dicha declaración se sustenta en que el marco legal vigente no faculta a las municipalidades ni a ninguna otra entidad de la Administración Pública a suspender la tramitación de los procedimientos administrativos a su cargo que deban seguir los administrados por razones distintas a las expresamente previstas en la ley o por mandato judicial expreso, conforme lo dispone el artículo 63 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, en que se ha regulado la vigencia de la mencionada ordenanza mediante la expedición de decretos de alcaldía, en virtud de las facultades otorgadas al Alcalde por la Ordenanza N° 210, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse delegado una facultad propia del concejo municipal, como es la facultad normativa, que de acuerdo a ley resulta indelegable.

Adicionalmente a ello y sin perjuicio de la ilegalidad identificada anteriormente, en que se ha podido determinar que la Ordenanza N° 199 se habría encontrado vigente únicamente hasta el 31 de mayo de 2006 de acuerdo a la prórroga efectuada mediante Decreto de Alcaldía N° 14, debido a que la prórroga dispuesta posteriormente mediante Decreto de Alcaldía N° 20 fue establecida en un periodo en el cual no se encontraba vigente la mencionada ordenanza.

Finalmente, se dispone que la Secretaría Técnica, una vez que quede firme en instancia administrativa la presente resolución, eleve copia autenticada del

presente pronunciamiento y del Informe N° 043-2006/INDECOPÍ-CAM de fecha 16 de agosto de 2006 al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores a fin que resuelva lo planteado en el plazo de treinta (30) días conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 27444. Ello, en consideración que la actuación de la municipalidad identificada como barrera burocrática se encuentra sustentada y contenida en una ordenanza municipal.

La Comisión de Acceso al Mercado:

VISTO:

El Informe N° 043-2006/INDECOPÍ-CAM del 16 de agosto de 2006 elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión, mediante el cual se evalúa la denuncia interpuesta por el señor Juan José Vega Polleri en contra de la Municipalidad Distrital de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2006, el señor Juan José Vega Polleri interpuso denuncia en contra de la Municipalidad Distrital de Miraflores, por presunta imposición de barrera burocrática ilegal materializada en la negativa municipal a recepcionar su solicitud de licencia de funcionamiento para el giro de servicio de alimentación con venta de licor como complemento de las comidas, en el inmueble ubicado en Pasaje Juan Figari N° 180, Miraflores, Lima, sustentada en la Ordenanza N° 199.
2. Mediante Resolución N° 0107-2006/CAM-INDECOPI del 8 de junio de 2006, se admitió a trámite la denuncia y se concedió a la municipalidad el plazo de cinco (5) días hábiles a fin que presente información suficiente que permita evaluar la legalidad y racionalidad de su exigencia.
3. El 23 de junio de 2006, la municipalidad se apersonó al procedimiento y formuló los descargos a la denuncia.
4. Finalmente, mediante Oficio N° 0481-2006/INDECOPÍ-CAM notificado el día 4 de agosto de 2006, la Secretaría Técnica requirió a la municipalidad para que en un plazo no mayor de dos días hábiles remita determinada información¹ concerniente al

¹ En el referido oficio se requirió a la municipalidad informar sobre los siguientes puntos: (i) Cuál es la facultad legal para delegar la potestad normativa de prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 199-MM modificada por la Ordenanza N° 210, (ii) precisar si la suspensión temporal de admisión de solicitudes establecidas mediante la Ordenanza N° 199-MM modificada por la Ordenanza N° 210 se encuentra aún vigente y (iii) precisar si, actualmente, sobre el inmueble ubicado en Pasaje Juan Figari N° 180, Miraflores, aun se encuentra vigente la suspensión temporal para la tramitación de licencias a que se refiere la Ordenanza N° 199.

procedimiento, a fin de contar con los elementos suficientes para la elaboración del informe, requerimiento que no fue absuelto por la municipalidad.

5. Luego de la revisión del informe de Visto, esta Comisión lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución.

6. En ese sentido, la Comisión considera que corresponde declarar fundada la denuncia y, en consecuencia, que la negativa municipal a recepcionar la solicitud de licencia de funcionamiento del denunciante para el giro de servicio de alimentación con venta de licor como complemento de las comidas, en el inmueble ubicado en Pasaje Juan Figari N° 180, Miraflores, Lima, sustentada en la Ordenanza N° 199, constituye la imposición de una barrera burocrática ilegal que obstaculiza el desarrollo de las actividades económicas del denunciante en el mercado.

Ello, toda vez que el marco legal vigente no faculta a las municipalidades ni a ninguna otra entidad de la Administración Pública a suspender la tramitación de los procedimientos administrativos a su cargo que deban seguir los administrados por razones distintas a las expresamente previstas en la ley o por mandato judicial expreso, conforme lo dispone el artículo 63 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, por cuanto se ha regulado la vigencia de la mencionada ordenanza mediante la expedición de decretos de alcaldía, en virtud de las facultades otorgadas al Alcalde por la Ordenanza N° 210, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse delegado una facultad propia del concejo municipal, como es la facultad normativa, que de acuerdo a ley resulta indelegable.

Adicionalmente a ello y sin perjuicio de la ilegalidad identificada anteriormente, en que se ha podido determinar que la Ordenanza N° 199 se habría encontrado vigente únicamente hasta el 31 de mayo de 2006 de acuerdo a la prórroga efectuada mediante Decreto de Alcaldía N° 14, debido a que la prórroga dispuesta posteriormente mediante Decreto de Alcaldía N° 20 fue establecida en un periodo en el cual no se encontraba vigente la mencionada ordenanza.

7. Finalmente, corresponde que esta Comisión disponga que la Secretaría Técnica, una vez que quede firme en instancia administrativa, eleve al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores copia autenticada de la presente resolución y del Informe N° 043-2006/INDECOP-CAM, a fin que dicha instancia resuelva lo planteado legalmente en el plazo de treinta (30) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 28032, toda vez que la disposición

identificada como barrera burocrática ilegal se encuentra sustentada en una ordenanza municipal.

POR LO EXPUESTO:

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26BIS del Decreto Ley N° 25868 y 48 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 28032, así como en la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 807;

RESUELVE:

Primero: declarar fundada la denuncia presentada por el señor Juan José Vega Polleri en contra de la Municipalidad Distrital de Miraflores y, en consecuencia, que la negativa municipal a recepcionar su solicitud de licencia de funcionamiento para el giro de servicio de alimentación con venta de licor como complemento de las comidas, en el inmueble ubicado en Pasaje Juan Figari N° 180, Miraflores, Lima, sustentada en la Ordenanza N° 199, constituye la imposición de una barrera burocrática ilegal que obstaculiza el desarrollo de las actividades económicas del denunciante en el mercado.

Segundo: aprobar el Informe N° 043-2006/INDECOP-I-CAM del 16 de agosto de 2006 elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión.

Tercero: disponer que la Secretaría Técnica, una vez que quede firme en instancia administrativa, eleve al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores copia autenticada de la presente resolución y del Informe N° 043-2006/INDECOP-I-CAM, a fin que dicha instancia resuelva lo planteado legalmente en el plazo de treinta (30) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 28032, toda vez que la disposición identificada como barrera burocrática ilegal se encuentra sustentada en una ordenanza municipal.

Con la intervención y aprobación de los señores miembros: José Chueca Romero, César Peñaranda Castañeda, José Luis Sardón de Taboada, Jorge Chávez Alvarez y Alfredo Mendiola Cabrera.

**JOSÉ CHUECA ROMERO
PRESIDENTE**